

RESOLUCION NÚMERO 54
(Fecha 11 de abril de 2024)

Por la cual se rechaza un recurso de reposición y el de apelación presentado en subsidio.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL
CÍRCULO DE YOPAL.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1579 de 2012 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011,

(470-ND-2023-03)

CONSIDERANDO QUE:

Que el día 15 de Febrero de 2024, mediante escrito sin fecha, que le correspondió el radicado 4702024ER00136, de esta oficina, la señora GLORIA VALLEJO, presenta Recurso de Reposición en subsidio Apelación con los siguientes argumentos de la parte recurrente:

**ASUNTO: RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DE LA
NOTA DE RESOLUCION FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023, RECIBIDA
HOY 12 FEBRERO DEL 2024.**

NORMATIVIDAD: 1137 del 2011, ley 1579 del 2012.

Solicitante:

GLORIA VALLEJO.

La solicitante en representación del adjudicatario, Cesionario ,y Demandante del proceso **850014003-001-2013-00067** se relaciona a Señor **HILDEBRANDO PINEDA PINEDA** anexo poder. Estando de conformidad con la anotación de adjudicación por registro y resuelto, Realizo la siguiente solicitudes pues no estamos de acuerdo con la **LICENCIADA MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS**, Donde niega el documento que se anexo como la escritura Número 3.798, de fecha 16 de Noviembre del 2023, donde se

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofregisyopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

Versión:03

Fecha: 20 – 06 - 2023

muestra **EL ACTO DE CANCELACION DE HIPOTECA**, entre los otorgantes **BANCOLOMBIA S.A.** y **El SEÑOR HILDEBRANDO PINEDA PINEDA** Su honorable despacho niega la cancelación porque el escrito que por cierto no es escritura 436 del 21-11-2023, se lo aclaro al despacho es un certificado de otorgantes descriptivo. Mas no es una escritura es un anexo, aclarándole esto a su honorable despacho en el presente escrito como recurso en tiempo del derecho subsano lo siguiente.

Primero: Según su grupo de trabajo me orienta y me dice diríjase al notaria primera (1) del Municipio de Yopal Casanare, que ellos cometieron un error.

Segundo: Allí el propio Notario argumento que el error es de registro que usted señor registrador no es claro en su negatividad porque usted relaciona es un anexo llamado certificado, más no la escritura como tal en su contenido, entonces en ese orden de ideas no acceden a corregir dicho documento.

Tercero: El en dichoso anexo como certificación número 436, en el párrafo primero donde dice esto parte antes del final "autenticado en la Notaría 72 del círculo de Bogotá D.C, en el cual se encuentra cargado en la plataforma de la Ventanilla , única de registro (VUR), ,que el señor **HILDEBRANDO PINEDA PINEDA** actúa como demandante dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No **850014003-001-2013-00067** de fecha 05 de julio del año 2022.documento que se anexa y se protocoliza en el presente instrumento-----" en este orden de ideas no complace sus expectativas porque no se entiende su calidad ya que según su autoría se debe solicitar la correspondiente corrección, dado su solicitud señor REGISTRADOR, subsano lo siguiente:

Le anexo un oficio número 1025, dirigido a su autoría entidad donde ratifica las calidades y los tiempos donde el señor **HILDEBRANDO PINEDA PINEDA** Donde si nota su calidad es demandante y específica cesionario, y luego en su contenido ratifica que ahora es adjudicatario, y después restante dando así la

Aclaración que solicita el señor REGISTRADOR, Adonde el juzgado primero civil municipal hace correcciones y donde por orden del mismo juez que se debe cumplir el levantamiento de todos los gravámenes que afecten la sola matricula correspondiente a 470-16219.

Pretensiones:

1-) Se solicita se revoque su decisión número Nota devolutiva de fecha 27 de noviembre del 2023, y se acepte que se expida el certificado de instrumentos públicos de Yopal y quedé la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria y su correspondiente protocolización demostrable en dicho formulario de instrumentos públicos como su descriptiva escritura número **3.798 de fecha 16 Nov- Del 2023.**

Se cumpla la orden del Juzgado (1) Primero Civil Municipal del Municipio de Yopal (Casanare) como lo expide el oficio nuevo número 1025 dirigido al Registrador correspondiente de Yopal (Casanare).

Una vez analizada la documentación presentada con el recurso por la señora GLORIA VALLEJO, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.540.697, manifiesta que actúa en representación del adjudicatario, cesionario, y demandante del proceso a HILDEBRANDO PINEDA PINEDA, anexa poder. Presentó ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, contra la **Nota Devolutiva** impresa el día 27 de Noviembre 2023,

Analizadas las partes formales del recurso de conformidad con los art. 77y 78 de la ley 1437 de 2011, la señora **GLORIA VALLEJO**, NO acreditó la calidad de abogada para actuar ante este Despacho, en consecuencia, por no estar legalmente facultada para actuar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, se debe proceder al rechazo del mismo..

Conforme al artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente podrán presentarse por medios electrónicos,

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1.-Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2.-Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare

Dirección: Carrera 22 No. 21a-33

Teléfono: 6357600-6358148

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisyopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

Versión:03

Fecha: 20 – 06 - 2023

3.- Solicitar y aportar prueba que se pretenda hacer valer.

4.- Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos meses”.

Así mismo se debe tener en cuenta y dar aplicación a lo reglamentado en la Circular 237 del 15 de Marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro para el caso en concreto con relación a los apoderados que manifiesta:

...() “Entonces, para el trámite que se adelanta ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, es indispensable que quienes actúen a través de apoderado, presenten poder que así lo acredite, para lo cual el Registrador deberá reconocer personería para actuar. Valga decir que no es permitida la actuación automática de un apoderado cuya personería le fue reconocida en instancias diferentes a la registral, puesto que para ello tendría que estar legitimado para su participación en el proceso de registro (exhibir poder y reconocimientos de personería donde se acredite que puede actuar las ORIP y en el trámite de segunda instancia). Se repite, **es importante que el Registrador verifique la legitimidad de quien actúa.**” (Lo resaltado propio)

Una vez realizado el análisis jurídico, y la documentación allegada se puede determinar que si bien el recurso se interpuso dentro del término legal, la Señora GLORIA VALLEJO, no se encuentra legitimada y facultada legalmente en calidad de apoderada del Señor HILDEBRANDO PINEDA PINEDA para actuar, e interponer recursos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, por lo cual no se avoca el conocimiento del recurso.

Por lo anterior, de conformidad con las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. –RECHAZAR el recurso de reposición, de conformidad con el art. 78 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. – RECHAZAR igualmente el recurso de apelación presentado en subsidio, por la misma razón que se rechazó el recurso de reposición

ARTICULO TERCERO: – NOTIFICAR personalmente la presente resolución, a la recurrente, de conformidad con el art. 67 y ss. De la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. – Contra el rechazo del recurso de apelación procede el recurso de queja, el cual puede presentarse ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

ARTICULO QUINTO. – Archivar copia de la presente resolución en el expediente 470-ND-2024-03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, a los Once (11) días del mes de Abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024).



MARIA NELLY PERAFAN CABANILLAS
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Yopal

Anexos: 0
Proyectó: Adolfo Arevalo, Profesional Especializado
Revisó: Ricardo Herrera, Coordinador Grupo Gestión Jurídica Registral ORIP – Yopal.
Copia: N/A

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Yopal – Casanare
Dirección: Carrera 22 No. 21a-33
Teléfono: 6357600-6358148
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisyopal@supernotariado.gov.co

Código: MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023